



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, treinta de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	Fijación Alimentos
Demandante	Zoraida Cristina Jaramillo Vásquez
Demandado	Wilmar Alonso Cossio Robledo
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2021-00388- 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio Nro. 445
Decisión	Admite

Recibió este Despacho la solicitud remitida por la Comisaría de Familia Comuna 03 frente a la inconformidad de las partes por la fijación provisional de alimentos efectuada allí.

Revisada la solicitud observa el Despacho que no se aportó el Registro Civil de Nacimiento de la niña por la cual se solicitan alimentos, pese a lo anterior, como el Código de la Infancia y la Adolescencia dispone que el Defensor de Familia (en este caso el Comisario) únicamente debe remitir al Juez un “informe”, sin exigir la ley ningún requisito especial ni formalidades legales, se admitirá la presente demanda.

En consecuencia, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** fijada por Comisaría de Familia de la Comuna Tres , promovida por Zoraida Cristina Jaramillo Vásquez en contra de Wilmar Alonso Cossio Robledo.

SEGUNDO: Impartir a esta demanda el trámite del Proceso Verbal Sumario, previsto en el Art. 390 del código general del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada y désele traslado por el término de diez (10) días, con entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Por Secretaría, envíese copia de la demanda y sus anexos y del auto admisorio al Defensor de Familia adscrito al Juzgado quien asumirá la



representación de la menor de edad como demandante y proceda a la notificación del demandado.

La notificación deberá realizarse a la parte demandada conforme al Decreto 806 de 2020 Art. 8° a la dirección electrónica informada en la demanda, advirtiéndole a la parte actora, que en el envío del correo electrónico se deberá dejar constancia de “recibido” y/o de “lectura”.

En la notificación que se entregue a la parte demandada, la parte actora deberá enviarle copia de la demanda, los anexos y del presente auto, informarle que queda notificado con dicho correo, el término con el que cuenta para contestar y que la contestación deberá enviarla al Juzgado de manera virtual al correo electrónico del Juzgado: j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co y los demás escritos que considere pertinentes.

QUINTO: Para garantizar los alimentos a la menor de edad beneficiaria de esta demanda, se decreta como alimentos provisionales la cuota fijada inicialmente por la Comisaría de Familia, en los términos relacionados en la providencia que así lo señaló y de no proceder el demandado a su entrega voluntaria a la demandante, deberá consignar el valor en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado y/o se dará la orden al pagador.

SEXTO: Notificar de la presente a la funcionaria del Ministerio Público adscrita a este Despacho.

NOTIFÍQUESE

3

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Familia 014 Oral

Juzgado De Circuito



Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**32f8e80b20bd629b050c82d40e0c5bd7b3b318cee80484cff76c5c53
cc7d02ea**

Documento generado en 30/08/2021 03:37:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**